







ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO AGUASCALIENTES

PRESENTE



CALZADA, en su calidad de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, ASI COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV, AMBAS DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México. las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad tienen derecho a recibir atención en cualquier centro educativo de su elección, si se trata de educación básica, y en cualquier plantel para el caso de la educación media superior. Sin embargo, no todas las escuelas ni los planteles están preparados ni tienen las condiciones necesarias para otorgar un servicio educativo adecuado a las necesidades que puedan presentar las personas con discapacidad.









Cabe resaltar, que las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como laboral, de ahí la importancia de que la población que no tiene alguna discapacidad, coadyuve en el desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

Los lenguajes de signos o lenguajes de señas se conocen por sus siglas en inglés como "Mexican Sign Language". En México se le conoce como Lengua de Señas Mexicanas, dicha lengua es usada por las personas que tienen déficit auditivo. Sus siglas tanto en ingles como en español pueden referirse como "LSM"

La Lengua de Señas Mexicanas es importante en la vida de las personas con déficit auditiva es por ello que esta iniciativa es elaborada desde la perspectiva para adentrar a las personas sordas a la educación de las personas oyentes y viceversa. Ya que podrán comunicarse mutuamente.

Es indispensable saber el uso correcto para que puedan tener un aprendizaje adecuado de dicha lengua, así como la lengua verbal posee reglas de la misma manera la lengua de señas. Sin embargo, en las escuelas de educación básica no se ha implementado el aprendizaje de comunicación de señas y verbal debido a la falta de servicios que sean de apoyo para dicha educación.

"La mayoría de personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceso a la lengua oral, y para ellos su lengua materna es la Lengua de Señas, esto hace que todos los días se topen con barreras comunicativas en todos los contextos de su vida. Como podrán ser una consulta con el medico o con los







profesionales de la salud mental que en la mayoría de los casos desconocen esta lengua. 1"

Es indispensable destacar que el orden jurídico nacional, también protege a las personas con capacidades diferentes, particularmente en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud, entre otras.

En ese mismo contexto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo consagra el derecho que tiene todo individuo a recibir educación.

La lengua de señas es una expresión natural basada a través de movimientos y expresiones del cuerpo que llevan a cabo las personas sordas para poder comunicar, aprender y expresar lo que sienten. Es de gran importancia que esta lengua sea implementada en la educación en general a través de estrategias educativas y que los docentes puedan poner en practica los conocimientos básicos de la lengua de señas con el fin de que los alumnos puedan desempeñar sus habilidades y conocimientos.

Por otro lado, cabe destacar y mencionar a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, estipulando en su numeral 24, lo siguiente:

"Artículo 24

Educación

¹ Benito Estrada Aranda, La vulneración de los Derechos Humanos de las personas sordas en México, consultarse en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28728.pdf







- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y -19- sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;







e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.²"

Así también, el INEGI señala que durante los primeros años escolares se logra que la población con dificultades para escuchar permanezca en la escuela y conforme avanza en edad hay mayor abandono escolar; esto se debe a la falta de lugares accesibles al grado escolar siguiente o por circunstancias familiares que afectan la permanencia escolar. Cabe destacar, que esta situación afecta más a los hombres que las mujeres.

Tomando lo anterior en cuanta lo que se busca en esta iniciativa es que durante la trayectoria de vida escolar de las personas puedan ver un amplio panorama sobre las oportunidades que se presentaran al dominar esta lengua y se logre dar una interacción e incorporación con las personas a su alrededor y puedan ser beneficiados a través de sus conocimientos ya que ambos alumnos puedan dominar la lengua.

En efectos de armonizar la Ley y para efecto de mayor comprensión, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto /
Artículo 9º.	Artículo 9º.
El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio	El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio
pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo,	pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo,

² CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf







garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o condiciones enfrenten aue económicas sociales de vulnerabilidad circunstancias por específicas, a través de las siguientes acciones:

I a la VI.- (...)

VII.- Fortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, formándolas para que participen efectivamente en una sociedad libre y piural;

VIII a la XXXIII.- (...)

XXXIV.- (...) Sin Correlativo.

garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o condiciones aue enfrenten económicas sociales de vulnerabilidad circunstancias por específicas, a través de las siguientes acciones:

I a la VI.- (...)

VII.- Fortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad transitoria o definitiva formándolas para que participen efectivamente en una sociedad libre y plural.

A fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, se promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para las y los educandos garantizando el principio de igualdad.

VIII a la XXXIII.- (...)

XXXIV.- Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales especiales específicos; para quienes no logren esa integración,







esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para la cual se elaborará entre la comunidad educativa el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana.

Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Dicho lo anterior se desprende la necesidad de actuar e impulsar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, se integre a la sociedad, pues tiene los mismos derechos que los demás, para facilitar el proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un implemento para el desarrollo integral, debe verse simplemente como una característica más de las personas.

Es por ello que se beben de realizar las modificaciones a la Ley de Educación del Estado, para que el Lenguaje de Señas pueda ser una materia optativa para que los educandos que no tienen esa discapacidad puedan conocer el lenguaje de señas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:







PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción VII, así como se adiciona la fracción XXXIV ambas del artículo 9º, de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 9°. El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, garantizarán una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de vulnerabilidad por circunstancias específicas, a través de las siguientes acciones:

I a la VI.- (...)

VII.- Fortalecer la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, **transitoria o definitiva** formándolas para que participen efectivamente en una sociedad libre y plural.

A fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, se promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para las y los educandos garantizando el principio de igualdad.

VIII a la XXXIII.- (...)









XXXIV.-

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales especiales específicos; para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para la cual se elaborará entre la comunidad educativa el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana.

Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO, AGUASCALIENTES, AGS.

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ.

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA.